

## RESOLUCIÓN No. 00626

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER84108 del 13 de Julio de 2011, el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A, identificada con NIT. 860.005.088-0, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, de la Localidad de Kennedy, envió la documentación necesaria para dar inicio al proceso de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según el formato PARD-ED del 19 de Julio de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4354 del 20 de Septiembre de 2011, notificado personalmente el 08 de noviembre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A, identificada con NIT. 860.005.088-0.

## RESOLUCIÓN No. 00626

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18516 del 27 de Noviembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

##### 4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	

### RESOLUCIÓN No. 00626

8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 4354 del 20 de Septiembre de 2011.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de Noviembre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, durante los meses de: Septiembre y Octubre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN  (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
224	235		95.32%	Octubre de 2011	95%
	Diesel	Gas			
	253	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente

## RESOLUCIÓN No. 00626

(excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A.** se concluye que el **95.32%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

## RESOLUCIÓN No. 00626

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 18516 del 27 de Noviembre de 2011, establecieron que el 95.32% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable

### RESOLUCIÓN No. 00626

otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A., identificada con NIT. 860005088-0, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que en el auto No. 4354 del 20 de Septiembre de 2011 se dio inicio de trámite administrativo ambiental a la empresa que nos ocupa, para la aprobación del programa de autorregulación ambiental respecto de un total de 220 vehículos, sin embargo una vez realizada la evaluación documental y física de los vehículos por parte del área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta autoridad, se constató que el total de la flota inscrita de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.** fue de 235 vehículos de los cuales son susceptibles de ser autorregulados 224, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo..

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **RESOLUCIÓN No. 00626**

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

## RESOLUCIÓN No. 00626

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 00626

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., identificada con NIT. 860005088-0, domiciliada en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

#### Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA663	DIESEL	76	SIL967	DIESEL	151	VDL809	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00626**

2	SCB101	DIESEL	77	SIN896	DIESEL	152	VDM155	DIESEL
3	SCB346	DIESEL	78	SIO425	DIESEL	153	VDO766	DIESEL
4	SCJ870	DIESEL	79	SIO638	DIESEL	154	VDO899	DIESEL
5	SDB976	DIESEL	80	SIO748	DIESEL	155	VDP840	DIESEL
6	SDF375	DIESEL	81	SIP262	DIESEL	156	VDP841	DIESEL
7	SGB332	DIESEL	82	SIP439	DIESEL	157	VDP842	DIESEL
8	SGN798	DIESEL	83	SIR119	DIESEL	158	VDP844	DIESEL
9	SGO572	DIESEL	84	SIR621	DIESEL	159	VDZ505	DIESEL
10	SGQ053	DIESEL	85	SMS331	DIESEL	160	VEK981	DIESEL
11	SGQ488	DIESEL	86	SMS606	DIESEL	161	VEP154	DIESEL
12	SGR091	DIESEL	87	SMS609	DIESEL	162	VEP172	DIESEL
13	SGR583	DIESEL	88	SMS613	DIESEL	163	VEP864	DIESEL
14	SGS796	DIESEL	89	SMS623	DIESEL	164	VER672	DIESEL
15	SGT409	DIESEL	90	SMX950	DIESEL	165	VER744	DIESEL
16	SGU491	DIESEL	91	SMY157	DIESEL	166	VER745	DIESEL
17	SGU853	DIESEL	92	SMY437	DIESEL	167	VET762	DIESEL
18	SGV967	DIESEL	93	SVS468	DIESEL	168	VEU287	DIESEL
19	SGW343	DIESEL	94	SVS469	DIESEL	169	VEV219	DIESEL
20	SGW404	DIESEL	95	SVS470	DIESEL	170	VEV220	DIESEL
21	SGW422	DIESEL	96	SVS472	DIESEL	171	VEV727	DIESEL
22	SGW772	DIESEL	97	SVS473	DIESEL	172	VEV900	DIESEL
23	SGW983	DIESEL	98	SVS474	DIESEL	173	VEV948	DIESEL
24	SGY399	DIESEL	99	SVS700	DIESEL	174	VEW399	DIESEL
25	SGZ509	DIESEL	100	SVS711	DIESEL	175	VEW779	DIESEL
26	SGZ923	DIESEL	101	SVS712	DIESEL	176	VEX185	DIESEL
27	SHA186	DIESEL	102	SVS713	DIESEL	177	VEX282	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00626**

28	SHB556	DIESEL	103	SVS714	DIESEL	178	VEX358	DIESEL
29	SHC337	DIESEL	104	SVS715	DIESEL	179	VEX539	DIESEL
30	SHE557	DIESEL	105	SVS987	DIESEL	180	VEX546	DIESEL
31	SHE947	DIESEL	106	SVS988	DIESEL	181	VEX625	DIESEL
32	SHG083	DIESEL	107	UWB111	DIESEL	182	VEX686	DIESEL
33	SHG244	DIESEL	108	VDB914	DIESEL	183	VEX696	DIESEL
34	SHG578	DIESEL	109	VDB916	DIESEL	184	VEY216	DIESEL
35	SHG747	DIESEL	110	VDE768	DIESEL	185	VEY266	DIESEL
36	SHG780	DIESEL	111	VDF683	DIESEL	186	VEY552	DIESEL
37	SHH281	DIESEL	112	VDF955	DIESEL	187	VEY809	DIESEL
38	SHH442	DIESEL	113	VDG417	DIESEL	188	VEY811	DIESEL
39	SHI605	DIESEL	114	VDG418	DIESEL	189	VEY969	DIESEL
40	SHJ270	DIESEL	115	VDG419	DIESEL	190	VEZ103	DIESEL
41	SHJ399	DIESEL	116	VDG643	DIESEL	191	VEZ223	DIESEL
42	SHK341	DIESEL	117	VDG902	DIESEL	192	VEZ231	DIESEL
43	SHL543	DIESEL	118	VDI163	DIESEL	193	VEZ583	DIESEL
44	SHL673	DIESEL	119	VDI543	DIESEL	194	VFA111	DIESEL
45	SHM022	DIESEL	120	VDI705	DIESEL	195	VFA114	DIESEL
46	SHM023	DIESEL	121	VDI706	DIESEL	196	VFA132	DIESEL
47	SHM593	DIESEL	122	VDI707	DIESEL	197	VFA157	DIESEL
48	SHN313	DIESEL	123	VDI708	DIESEL	198	VFA208	DIESEL
49	SHN477	DIESEL	124	VDI709	DIESEL	199	VFA214	DIESEL
50	SIA142	DIESEL	125	VDJ556	DIESEL	200	VFA223	DIESEL
51	SIA268	DIESEL	126	VDJ557	DIESEL	201	VFA226	DIESEL
52	SIA269	DIESEL	127	VDJ558	DIESEL	202	VFA601	DIESEL
53	SIC879	DIESEL	128	VDJ559	DIESEL	203	VFA621	DIESEL

**RESOLUCIÓN No. 00626**

54	SIC880	DIESEL	129	VDJ785	DIESEL	204	VFA810	DIESEL
55	SID146	DIESEL	130	VDJ786	DIESEL	205	VFB196	DIESEL
56	SID279	DIESEL	131	VDK147	DIESEL	206	VFB251	DIESEL
57	SID367	DIESEL	132	VDK190	DIESEL	207	VFB607	DIESEL
58	SID404	DIESEL	133	VDK197	DIESEL	208	VFB745	DIESEL
59	SID646	DIESEL	134	VDK198	DIESEL	209	VFB915	DIESEL
60	SIE276	DIESEL	135	VDK199	DIESEL	210	VFB916	DIESEL
61	SIE541	DIESEL	136	VDK240	DIESEL	211	VFC014	DIESEL
62	SIE550	DIESEL	137	VDK241	DIESEL	212	VFC022	DIESEL
63	SIE662	DIESEL	138	VDK242	DIESEL	213	VFC040	DIESEL
64	SIF524	DIESEL	139	VDK243	DIESEL	214	VFC600	DIESEL
65	SIF847	DIESEL	140	VDK244	DIESEL	215	VFC682	DIESEL
66	SIF874	DIESEL	141	VDK245	DIESEL	216	VFC699	DIESEL
67	SIG215	DIESEL	142	VDK246	DIESEL	217	VFD268	DIESEL
68	SIG406	DIESEL	143	VDK287	DIESEL	218	VFD979	DIESEL
69	SIH535	DIESEL	144	VDK620	DIESEL	219	VFD980	DIESEL
70	SII264	DIESEL	145	VDK621	DIESEL	220	VFD989	DIESEL
71	SII516	DIESEL	146	VDK622	DIESEL	221	VFE104	DIESEL
72	SIJ214	DIESEL	147	VDK623	DIESEL	222	VFE161	DIESEL
73	SIJ329	DIESEL	148	VDK624	DIESEL	223	VFE239	DIESEL
74	SIJ995	DIESEL	149	VDK684	DIESEL	224	VFE869	DIESEL
75	SIL702	DIESEL	150	VDK687	DIESEL			

1

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 18516 del 27/11/2011.

## RESOLUCIÓN No. 00626

sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A.; deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a

### **RESOLUCIÓN No. 00626**

partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la

### RESOLUCIÓN No. 00626

Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término

### **RESOLUCIÓN No. 00626**

inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES SANTA LUCÍA S.A Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 68 No. 43-67 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los

309

**RESOLUCIÓN No. 00626**

requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*exp. SDA-02-11-2116*

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P.	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/05/2012
--------------------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79735655	T.P.	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P.	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/06/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/06/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------



